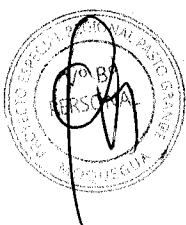


RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR
N° 030 -2022-EP-OS/PERPG/GR.MOQ

Moquegua, 22 de noviembre del 2022

VISTOS: Informe de Precalificación N° 28-2022-AAFG-ST-PERPG/GR.MOQ, Carta N° 05-2022-OI-PAD/GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, Informe N° 12-2022-OI-PAD/GEINFRA-PERPG/GR.MOQ (Informe Instructivo o Final); y actuados.

CONSIDERANDO:



Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande es un organismo creado por Decreto Supremo N° 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE, asimismo, por Decreto Supremo N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM, siendo que a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se creó la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y mediante el artículo 83-A del ROF del Gobierno Regional Moquegua, se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del pliego del Gobierno Regional Moquegua;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; asimismo, en el Título V, incorpora un nuevo **régimen disciplinario y procedimiento sancionador**, el mismo que se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece en su numeral 6.3 que los procesos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, en tal sentido, de conformidad con la décima Disposición Complementaria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del Servicio Civil;

Asimismo, el Título VI - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 91°, expone: "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente **de ser el caso**";

LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Informe N° 094-2019-SAQH-RFM/GEINFRA-PERPG-GR.MOQ, Informe N° 0357-2019-CJZM-ABAST/PERPG/GR.MOQ, Carta N° 18-2019-NEMC, Informe N° 0144-2019-SAQH-RO/GEINFRA-PERPG-GR.MOQ, Memorándum N° 1489-2019-GEINFRA-



PERPG/GR.MOQ, Carta N° 20-2020-NEMC, Informe N° 155-2020-DMJS-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, Carta Notaria de fecha 20 de enero del 2020, Informe N° 024-2020-EPLC-AL-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 1176-2020-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, Informe N° 73-2020-EMZV-EC-OADM/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 0659-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 083-2020-BCP-IO-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, Informe N° 05-2020-AYG-AJE/GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, Carta N° 29-2021-NEMC, Informe N° 451-2021-GEINFRA/PERPG/GRM, Informe N° 042-2021-PMTA/OAJ/PERPG/GRM, Memorándum N° 116-2021-OAJ-PERPG/GR.MOQ, Memorándum N° 326-2021-GEINFRA-PERPG-GR.MOQ, Informe N° 234-2021-KLPA-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ, Informe N° 355-2021-KLPA-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ, Memorándum N° 85-2021-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 383-2021-KLPA-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ, Memorándum N° 91-2021-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, Mediante Informe N° 652-2021-KLPA-ST-PERPG/GR.MOQ, Informe N° 64-2022-AAFG-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ, Informe N° 65-2022-AAFG-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ, Memorándum N° 036-2022-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 072-2022-AAFG-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ, Memorándum N° 201-2022-GRM/PERPG-GG/GEINFRA, Memorándum N° 1368-2019-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, Memorándum N° 143-2022-GRM/PERPG-GG, Memorándum N° 995-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, Informe de Precalificación N° 28-2022-AAFG-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ, Carta N° 05-2022-OI-PAD/GEINFRA-PERPG/GR.MOQ (Acto de inicio PAD) notificado mediante Constancia de Notificación de fecha 22 de marzo del 2022, y fotografías que comprueban la válida notificación del inicio PAD, al Servidor Sismai Abdi Quispe Huamani, de autos se tiene que el servidor no presento descargos, Informe N° 12-2022-OI-PAD/GEINFRA-PERPG/GR.MOQ (Informe final o Instructor) Carta N° 63-2022-OS-PAD/EP-PERPG/GR.MOQ (Carta con la que se le notifica, el Servidor pueda solicitar Informe Oral), pese a estar válidamente notificado, el servidor no solicito informe oral.

FALTA INCURRIDA INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS

Que de la revisión de los actuados se aprecia que el Servidor **SISMAI ABDI QUISPE HUAMANI** habría consumido la alimentación asignada para el personal obrero, asimismo habría permitido que personal administrativo consuma de los mismos, pese a estar informado que dicha orden de servicio N° 646-2019, fue requerida por su persona para alimentación de personal obrero mas no Administrativo, tal como se visualiza en el Informe N° 094-2019-SAQH-FRM/GEINFRA-PERPG-GR.MOQ de fecha 03 de diciembre del 2019, del cual fluye como descripción Servicio de alimentación para el personal obrero. Sin embargo, la carta N° 18-2019-NEMC presentada por el proveedor Neffy Enrique Mamani Cuayla, que obra a folios 25 al 27 del expediente, se visualiza que en el número 17 de la lista presentada como entrega de alimentos por el proveedor en mención, el Servidor investigado habría firmado la recepción de dichos alimentos en los días 20 al 26 de diciembre del 2019, y 27 al 31 de diciembre del 2019.

Asimismo, el Servidor investigado no realizo la entrega de cargo, pese haber sido notificado mediante Memorándum N° 995-2019-GG-PERPG/GR.MOQ. de fecha 30 de diciembre del 2019, cursado por el Gerente General del PERPG, dirigido al Ing. QUISPE HUAMANI SISMAI ABDI, del cual fluye lo siguiente: (...), su vínculo contractual culmina indefectiblemente el 31 de diciembre del 2019, por lo que deberá proceder con realizar la entrega de cargo respectiva a su superior jerárquico inmediato, la misma que según corresponda deberá contener: Acervo documentario, Archivo digital informes u otros similares, Documentos pendientes de atender, Relación de bienes y/o materiales asignados a su cargo, Pecosas de los bienes y/o materiales adquiridos (según sea el caso). Así como, cualquier bien, documento y/o

información que se le haya conferido en razón a su relación laboral con el Proyecto Especial Regional "Pasto Grande". Del mismo modo a folios 41 al 43, obra las cartas notariales cursadas al Servidor investigado por parte del Gerente General del PERPG, quien le requirió, realice la entrega de cargo de las fichas en las que estuvo a cargo que son: "Mantenimiento de vía de la caseta de vigilancia 44 a la caseta de vigilancia 43, Prog. 00+00 a Prog. 5+000, del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", la misma que fue aprobada con resolución de Gerencia General N° 214-2019-GG-PERPG/GR.MOQ. de fecha 06 de noviembre del 2019, y; "Mantenimiento de vía de la caseta de vigilancia 44 a la caseta de vigilancia 43, Prog. 05+000 a Prog. 09+218.54, del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", la misma que fue aprobada con Resolución de Gerencia General N° 234-2019-GG-PERPG/GR.MOQ. de fecha 12 de noviembre del 2019; sin embargo, a la fecha el Servidor investigado no realizó la entrega de cargo.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

Que, el Servidor SISMAI ABDI QUISPE HUAMANI, habría vulnerado lo dispuesto en el literal o) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; que establece "Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros".

Asimismo vulnero lo dispuesto en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; que establece "**Las demás que señale la Ley**"; conforme el Artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, que ha dispuesto que; el incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública constituyen faltas administrativas disciplinarias, por lo que, en el presente caso, se estaría ante la presunta transgresión al deber de responsabilidad, establecido en el numeral 6. del Artículo 7° de la LCEFP; el mismo que establece: (...) **6. Responsabilidad.** - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Vulnerando de este modo lo siguiente:

Directiva N° 003-2008-PERPG "Directiva que regula el procedimiento para la entrega – recepción de cargo de los servidores del Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG" aprobada mediante Resolución Gerencial General N° 064-2008-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 23 de diciembre del 2008.

"V. DISPOSICIONES GENERALES

La entrega y recepción de cargo es un acto administrativo a través del cual un servidor, cualquiera sea su nivel jerárquico y condición de trabajo hace entrega de los bienes y acervo documentario que le fueron asignados por la Institución, a su Jefe inmediato o persona designada a reemplazarla dando su conformidad ambas partes (...).

MEDIOS PROBATORIOS:

Informe N° 094-2019-SAQH-RFM/GEINFRA-PERPG-GR.MOQ de fecha 03 de diciembre del 2019, el Ingeniero Sismai Abdi Quispe Huamani, le hace llegar al Gerente de Infraestructura lo siguiente: (...) requerimiento DE SERVICIO para la actividad de mantenimiento "MANTENIMIENTO DE VIA DE LA CASETA DE VIGILANCIA 44 A LA CASETA DE VIGILANCIA 43, PROG. 05+000 A PROG. 9+218.54, DEL PROYECTO ESPECIAL PASTO GRANDE, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA".

Informe N° 0357-2019-CJZM-ABAST/PERPG/GR.MOQ de fecha 18 de diciembre del 2019,

el Asistente Administrativo de Abastecimiento del PERPG, remite al (e) Of. Abastecimientos-PERPG, lo siguiente: (...) Del estudio de mercado: Sobre la base del requerimiento, términos de referencia, se realizó el presente estudio de mercado con la finalidad de establecer el valor o monto de servicio requerido, para tal efecto, se utilizó como fuente; la cotización de personas naturales nacional debidamente acreditadas dentro del rubro requerido para una correcta contratación, al mismo tiempo se verifico que cuenta con, RNP vigente, FICHA RUC en estado activo y habido. En ese sentido, por el monto ofertado se determina que el postor MAMANI CUAYLA NEFFY ENRIQUE con RUC: 10726897781; que presenta su oferta económica por el monto total de S/. 8,925.00 soles cumple con los requerimientos técnicos mínimos solicitados por el área usuaria, en virtud de ello, garantiza la correcta ejecución de la presente contratación.

Carta N° 18-2019-NEMC de fecha 30 de diciembre del 2019, el Sr. Neffy Enrique Mamani Cuayla, solicita al Gerente General del PERPG, lo siguiente: (...) solicito a usted tenga a bien otorgarme la CONFORMIDAD del SERVICIO DE ALIMENTACION PARA EL PERSONAL OBRERO, ORDEN DE SERVICIO 0656-2019.

- 
- A folios 25 y 26, se observa la lista de los servidores que han recibido los alimentos en las fechas 20-12-2019, al 26-12-2019 y del 27-12-2019 al 31-12-2019, personal de "Mantenimiento de vía de la caseta de vigilancia 44 a la caseta de vigilancia 43, PROG. 05+000 A PROG. 9+218.54, del PERPG, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua". META 55.
 - Orden de Servicio N° 656 de fecha 20/12/2019, Servicio de Alimentos para el personal obrero, N° requerimiento: 001683-19, Esp. Gto: 268143, Precio Unitario: 8,925.00, Total: 8,925.00, Plazo de ejecución: 15 días calendarios. Registro SIAF: 3344. (...).
 - Factura N° 000847, de fecha 31 de diciembre del 2019, Número de RUC: 10726897781, Descripción: Servicio de Alimentación para el personal obrero, Importe: 6,545.00. (...).

Informe N° 0144-2019-SAQH-RO/GEINFRA-PERPG-GR.MOQ de fecha 30 de diciembre del 2019, el Ingeniero Sismai Abdi Quispe Huamani, solicita al Gerente de Infraestructura – PERPG, lo siguiente: (...) y a la vez y otorgar la CONFORMIDAD del "SERVICIO DE ALIMENTACION PARA EL PERSONAL OBRERO", para la Obra "MANTENIMIENTO DE VIA DE LA CASETA DE VIGILANCIA 44 A LA CASETA DE VIGILANCIA 43, PROG. 05+00 A PROG. 9+218.54 DEL PROYECTO ESPECIAL PASTO GRANDE, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA", por lo que se otorga conformidad del servicio según detalle: (...). Por lo tanto, CONFORME con el servicio prestado, prosígase con el trámite de pago, según O/S N° 00656, con registro SIAF N° 3344, Por el monto de S/. 6,545.00 soles.

Memorándum N° 1489-2019-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ de fecha 31 de diciembre del 2019, el Gerente de Infraestructura, informa al jefe de la Oficina de Administración, lo siguiente: (...); y habiéndose revisado los actuados, otorgo la conformidad tal como lo indica el Residente de Actividad, y elevo a su despacho para el trámite administrativo. El monto que demande la conformidad, se afectara a la META 0055 "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO".

Carta N° 20-2020-NEMC, de fecha 20 de enero del 2020, el Sr. Neffy Enrique Mamani Cuayla, solicita al Gerente General del PERPG, lo siguiente: (...). Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez solicito a usted tenga a bien otorgarme EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA del SERVICIO DE ALIMENTACION PARA EL PERSONAL OBRERO, ORDEN DE SERVICIO 0656-2019.

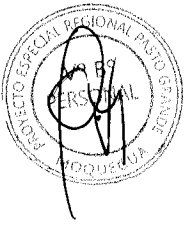
Informe N° 155-2020-DMJS-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ de fecha 15 de mayo del 2020, el responsable de ficha técnica del PERPG, solicita al Gerente de Infraestructura, lo siguiente: (...). **CONCLUSIONES:** 1. El suscrito en calidad de actual responsable de la Ficha (...), procedió a revisar la documentación que forma parte del presente expediente, resaltando que se cuenta con la firma de conformidad por parte del responsable Ing. Sismai Abdi Quispe Huamani, inspector Ing. Nataly Paola Nina Vizcarra. 2. Se evidencia que según términos de referencia en el ítem 3.0. **OBJETIVO DEL SERVICIO/CONSULTORIA.** Para personal obrero es claro. En referencia a lo descrito en ítem 07 y verificando la lista de personas que firmaron el consumo de alimentos se visualiza que personal administrativo, responsable Técnico y Ing. responsable del Mantenimiento hicieron uso del Servicio el cual no se estaría cumpliendo con los términos de referencia, según en los contratos de personal administrativo contempla la alimentación. 3. Conforme a la revisión del presente expediente, se concluye a la no procedencia del reconocimiento de deuda por las observaciones encontradas descritas líneas arriba, salvo mejor opinión técnica legal que se debería hacer sobre las observaciones encontradas.

Carta Notaria de fecha 20 de enero del 2020, el Gerente General del PERPG, solicita al Ing. Sismai Abdi Quispe Huamani, lo siguiente: (...). En tal sentido, bajo responsabilidad y apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes y/o la apertura de un Proceso Administrativo Disciplinario, dentro del plazo de 48 horas deberá apersonarse y cumplir con efectuar la entrega de cargo de acuerdo al documento de la referencia, con el fin de no causar perjuicio al desarrollo normal de la Obra que se encontraba a su cargo.

Informe N° 024-2020-EPLC-AL-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ de fecha 30 de junio del 2020, el Asistente Legal – GEINFRA, informa al Gerente de Infraestructura del PERPG, lo siguiente: (...). **CONCLUSIONES:** De acuerdo a lo expuesto, en el presente caso, respecto a la solicitud de reconocimiento de deuda, revisado el expediente se puede determinar lo siguiente: Según Planillas de personal obrero no se laboraron los días 22 y 29 de diciembre del 2019 (Domingos) y según conformidad emitida por el ex responsable, estos días se encuentran valorizados. 2. Según ítem 3. **OBJETIVO DEL SERVICIO/CONSULTORIA,** es claro el objetivo del servicio de alimentación para el personal obrero y no para personal administrativo o técnico ni responsable, y en la relación de alimentación de personal se verifica que firmaron personal administrativo, técnico y responsable; 3. El precio es muy elevado (S/. 35.00 soles). No se puede verificar la prestación del servicio al no contar con el cuaderno de obra e informe mensual, por lo cual, no se puede verificar la prestación del servicio al no contar con el Cuaderno de Obra e Informe mensual, por lo cual, no se puede iniciar con el trámite de reconocimiento de deuda, todo esto por la omisión de funciones del ex Responsable y ex Inspectora, quienes hasta la fecha no realizaron la respectiva entre de cargo, lo cual hubiera facilitado la verificación del servicio y el normal desarrollo de la actividad de la ficha de (...).

Informe N° 1176-2020-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ de fecha 03 de agosto del 2020, el Gerente de Infraestructura, informa al Gerente General del PERPG, lo siguiente: (...). Por lo antes expuesto y conforme a los documentos de la referencia se solicita lo siguiente: 1. Conforme el Informe Técnico y la normativa vigente, no se puede proceder con el trámite de reconocimiento de deuda de la ORDEN DE SERVICIO N° 656 – SERVICIO DE ALIMENTACION PARA EL PERSONAL OBRERO, solicitado por el Sr. MAMANI CUAYLA NEFFY ENRIQUE, esto debido a las observaciones encontradas ya que según planillas de personal obrero no se laboraron los días 22 y 29 de diciembre del 2019 (domingos) y según conformidad estos días se encuentran comprendidos, además; según ítem 3. **OBJETIVO DEL SERVICIO/CONSULTORIA** es claro el objetivo del servicio de alimentación para el personal obrero y no para personal administrativo o técnico ni responsable, como se verifica

en la relación de alimentación de personal que firmaron, tener en cuenta que según los contratos del personal administrativo, técnico y responsable se contempla la alimentación; además se indica que el precio es muy elevado (S/ 35.00 soles); asimismo, no se cuenta con cuaderno de obra e informe mensual documentos que hubieran servido para verificar la realización del servicio en mención; por lo cual, se sugiere continuar con las acciones administrativas necesarias para determinar la improcedencia dicho reconocimiento, previa Opinión Técnica Legal del Área de Abastecimientos de ser el caso. (...).



Informe N° 73-2020-EMZV-EC-OADM/PERPG/GR.MOQ de fecha 19 de octubre del 2020, el Especialista de Ejecución Contractual PERPG, informa al (e) Oficina de Abastecimiento lo siguiente: (...). II. FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA. - Directiva N° 002-2019-GG-PERPG-GRM/OPP – Directiva para Procedimientos de las Contrataciones de Bienes y Servicios para montos menores o iguales a ocho (08) UIT en el PERPG. 6.6. DE LA CONFORMIDAD DE RECEPCION DE BIENES Y SERVICIOS SOBRE LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS. 3. El área usuaria deberá de firmar y sellar la Orden de Servicio de conformidad, adjuntando la documentación que acredite la prestación total o parcial del servicio realizado, conforme se establezca en términos de referencia. (...). Decreto Supremo N° 017-84-PCM – Reglamento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos y Devengados a cargo del Estado. DEL PROCEDIMIENTO. ART. 6° El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. (...). CONCLUSIONES. - Que, por las consideraciones expuestas, de la revisión de los actuados del trámite de Solicitud de Reconocimiento de Devengado de la O/S N° 656-2019 para el "Servicio de Alimentación para el Personal Obrero", a favor de MAMANI CUAYLA NEFFY ENRIQUE, conforme a lo indicado por los lineamientos normativos de las Contrataciones del Estado, se SUGIERE SE DE INICIO CON EL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO DE DEVENGADO, derivando los actuados al Área Usuaria – Responsable de la Ficha técnica: Mantenimiento de Vía de la Caseta de Vigilancia 44 a la Caseta de Vigilancia 43, PROG. 05+000 A PROG. 9+218.54 del PERPG, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, se le recomienda tener en cuenta las acotaciones en mención, es decir las observaciones a la conformidad que se detallan en el Informe N° 176-2020-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, la Gerencia de Infraestructura – GEINFRA, e Informe N° 024-2020-EPLC-AL-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, del Asistente Legal – GEINFRA. A fin de extinguir nuestra obligación como Entidad y no generar algún tipo de controversia sobre la procedencia de reconocer intereses legales.

Informe N° 0659-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ de fecha 27 de octubre del 2020, el (e) Oficina de Abastecimiento, informa al jefe de la Oficina de Administración, lo siguiente: (...). CONCLUSIONES: Que, por las consideraciones expuestas, de la revisión de los actuados del trámite de solicitud de reconocimiento de deuda de la Orden de Servicio N° 656-2019 para el "Servicio de Alimentación para el Personal Obrero", a favor de Mamani Cuayla Neffy Enrique, conforme a lo indicado por los lineamientos normativos vigentes, el área usuaria debe iniciar el trámite de reconocimiento de deuda, a fin de extinguir nuestra obligación como Entidad y no generar algún tipo de controversia sobre la procedencia de reconocer intereses legales.

Informe N° 083-2020-BCP-IO-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ de fecha 30 de octubre del 2020, el Inspector de obra PERPG, informa al Gerente de Infraestructura lo siguiente: (...). C) CONCLUSIONES: 1. El área usuaria ya se manifestó mediante documentos señalados en el ítem A.2 y A.3, en donde se concluye que existe desconformidad y/o discrepancia por lo cual no se puede iniciar el trámite de reconocimiento de deuda, que de hacerlo no solo reconocería su existencia, sin también se vincularía a la obligación de pago de esta. 2. El

MANTENIMIENTO DE VIA DE LA CASETA 43 PROG. 5+000 A PROG. 9+218.54, DEL PROYECTO ESPECIAL PASTO GRANDE, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA, Concluyó el 27/07/2020, presentó su Informe Final el 14/08/2020 y a la fecha se cuenta con expediente de evaluación física financiera concluida.

Informe N° 05-2020-AYG-AJE/GEINFRA/PERPG/GR.MOQ de fecha 14 de diciembre del 2020, el Asesor Jurídico Externo de GEINFRA, remite opinión legal al Gerente de Infraestructura, de la cual fluye lo siguiente: (...). RECOMENDACIÓN: 4.1. En atención a lo antes indicado y de la revisión de ellos actuados, y previo a seguir con el reconocimiento de devengado, se recomienda que se solicite al Ingeniero Sismai Abdi Quispe Huamani – Responsable de la actividad en diciembre del 2019, al Inspector de Obra Nataly P. Nina Vizcarra, al Proveedor Mamani Cuayla Neffy Enrique y a un personal obrero que se encuentre en la relación de beneficiarios de la alimentación, presente una declaración jurada firmada notarialmente, donde precisen y ratifiquen si es que en fecha 22 y 29 de diciembre del 2019, se ha laborado y si se les ha brindado los alimentos de desayuno y almuerzo, materia del Servicio de Alimentación para el Personal Obrero. 4.2. Una vez obtenido el documento señalado en la recomendación precedente, se recomienda seguir con el trámite de reconocimiento de devengado, respecto a la solicitud de Reconocimiento de deuda de la Orden de Servicio N° 613-2019, correspondiente al "Servicio de Alimentación para el Personal Obrero", a favor de Mamani Cuayla Neffy Enrique.



Carta N° 29-2021-NEMC de fecha 29 de enero del 2021, el Sr. Neffy Enrique Mamani Cuayla, solicita al Gerente General del PERPG, lo siguiente: (...). Es grato dirigirme a usted para saludarlo y a la vez solicito a usted tenga a bien otorgarme EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA del SERVICIO DE ALIMENTACION PARA EL PERSONA OBRERO, ORDEN DE SERVICIO 0656-2019.

Informe N° 451-2021-GEINFRA/PERPG/GRM de fecha 04 de marzo del 2021, el Gerente de Infraestructura del PERPG, solicita al Gerente General del PERPG lo siguiente: (...). El presente documento sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que pueda emitir opinión en relación a las recomendaciones expuestas en el presente documento (...).

Informe N° 042-2021-PMTA/OAJ/PERPG/GRM de fecha 16 de marzo del 2021, la Abogada – OAJ-PERPG, informa al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del PERPG lo siguiente: (...). Que, el informe N° 451-2021-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, solicita se sirva notificar al ex responsable de la actividad Ing. SISMAI ABDI QUISPE HUAMANI, a la Inspectora de Obra NATALY P. NINA VIZCARRA, proveedor MAMANI CUAYLA NEFFY ENRIQUE, y a un personal obrero que se encuentra en la relación de beneficiarios de la alimentación, para que presenten una declaración jurada firmada notarialmente, donde precisen y ratifiquen si en la fecha 21 y 29 de diciembre del 2019 se ha laborado y si se les brindo alimentos desayuno y almuerzo. Debemos precisar que la Oficina de Asesoría Jurídica tiene la función de resolver conflictos de carácter jurídico, y no de notificaciones de mero trámite que tiene la responsabilidad el área usuaria (Gerencia de Infraestructura), quien tiene la información en sus acervos documentarios; por lo tanto, la Gerencia de Infraestructura como responsable de los involucrados en el reconocimiento de deuda, SOLICITE LAS DECLARACIONES JURADAS A LAS PERSONAS NOMBRADAS EN EL PUNTO PRIMERO del documento de la referencia a), además precise mediante un informe técnico si se realizó el servicio como solicita el recurrente mediante documento de la referencia c), todo ello para esclarecer, bajo responsabilidad. (...).

Memorándum N° 116-2021-OAJ-PERPG/GR.MOQ de fecha 17 de marzo del 2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica PERPG, devuelve al Gerente de Infraestructura del PERPG, lo siguiente: (...). Por medio del presente, comunico a usted, que en atención al Informe N° 451-2021-GEINFRA/PERPG/GRM, procedo con la devolución del expediente administrativo sobre reconocimiento de deuda, a fin de que se cumpla lo señalado en el Informe N° 042-2021-PMTA/OAJ/PERPG/GRM emitido por el Abogado Percy M. Tumpi Ajrota.

Memorándum N° 326-2021-GEINFRA-PERPG-GR.MOQ de fecha 22 de marzo del 2021, el Gerente de Infraestructura del PERPG, solicita al jefe de la Oficina de Administración, lo siguiente: (...), solicito se tome las acciones necesarias, para determinar las presuntas faltas cometida en el presente caso O/S 656-2019 (negligencia u omisión de funciones, no haber realizado su entrega de cargo según normativa interna) y determinar la presunta responsabilidad del Ing. SISMA ABDI QUISPE MAMANI (...), asimismo solicito el presente expediente sea derivado a la Oficina de Secretaría Técnica a fin de que se tomen las acciones que correspondan. Con Proveído N° 276-2021 el jefe de la Oficina de Administración, deriva el Memorándum N° 356-2021-GEINFRA-PERPG-GR.MOQ y actuados al Área de Personal, a fin de realizar las acciones necesarias. Con Proveído N° 2165-2021 el (e) Área de Personal, remite lo descrito a la secretaria técnica del PAD-PERPG, para atender y realizar las acciones necesarias.

Informe N° 234-2021-KLPA-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ de fecha 31 de marzo del 2021, la secretaria técnica del PAD-PERPG, solicita al (e) Especialista en Personal del PERPG, lo siguiente: (...). Que, los hechos descritos en el documento de referencia se vienen tramitando en el Expediente PAD N° 023-2020 el mismo que se encuentra en "investigación preliminar", asimismo la instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de ellos servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales. En consecuencia, se remite los actuados a fin de que puedan ser derivados al área correspondiente a fin de continuar con las actuaciones que correspondan.

Informe N° 355-2021-KLPA-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ de fecha 20 de mayo del 2021, la secretaria técnica del PAD-PERPG, solicita al (e) Especialista en Personal del PERPG, lo siguiente: (...). Remita el listado del personal obrero que mantuvo vínculo laboral durante el periodo diciembre del 2019, de la citada ficha.

Memorándum N° 85-2021-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ de fecha 26 de mayo de 2021, la (e) Especialista en Personal del PERPG, remite a la secretaria técnica del PAD-PERPG, lo siguiente: (...) se adjunta cuadro Excel con la Relación de Personal Obrero que mantuvo vínculo laboral durante el periodo de diciembre de 2019, ficha de mantenimiento de "Vía de la Caseta de Vigilancia 44 A la Caseta De vigilancia 43, Prog. 05+000 a Prog. 9+218.54". VEASE EL DETALLE DE 18 OBREROS DESCRITOS A FOLIOS 89 DEL EXPEDIENTE.

Informe N° 383-2021-KLPA-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ de fecha 03 de junio del 2021, la secretaria Técnica del PAD-PERPG, solicita al (e) Especialista en Personal-PERPG, lo siguiente: (...). Remita el listado del personal administrativo que mantuvo vínculo laboral durante el periodo diciembre del 2019, de la citada ficha. (...).

Memorándum N° 91-2021-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ de fecha 04 de junio del 2021, la (e) Especialista en Personal remite lo solicitado por la secretaria técnica del PAD-PERPG, en el informe descrito en el párrafo precedente. VEASE EL DETALLE DE 6 ADMINISTRATIVOS A FOLIOS 94 DEL EXPEDIENTE.

Informe N° 652-2021-KLPA-ST-PERPG/GR.MOQ de fecha 13 de setiembre del 2021, la secretaria técnica del PAD-PERPG solicita al (e) Especialista en Personal del PERPG, remita lo siguiente: (...). Informe Escalafonario y documentos que sustente la relación laboral (Resoluciones, contratos, adendas, memorándum y/u otros) correspondiente al servidor Sismai Abdi Quispe Huamani.

Informe N° 64-2022-AAFG-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ de fecha 03 de marzo del 2022, el secretario técnico del PAD-PERPG, solicita por segunda vez al (e) Especialista en Personal del PERPG, remita lo siguiente: (...). Informe Escalafonario y documentos de designación y cese del Servidor SISMAI ABDI QUISPE HUAMANI. (...).

Informe N° 65-2022—AAFG-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ el secretario técnico del PAD-PERPG, solicita al Gerente de Infraestructura del PERPG, lo siguiente: (...). Remita copia visada o fedateada la designación de labores al ingeniero Sismai Abdi Quispe Huamani, respecto a la ficha de mantenimiento de vía de la caseta de vigilancia 44 a la caseta de vigilancia 43, Prog. 00+00 a Prog. 5+000, del Proyecto Especial Regional Pasto Grande. Remita en copia visada o fedateada la designación de labores al ingeniero Sismai Abdi Quispe Huamani, respecto a la ficha de mantenimiento de vía de la caseta de vigilancia 44 a la caseta de vigilancia 43, Prog. 5+000 a Prog. 9+218.54, del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

Memorándum N° 036-2022-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ de fecha 07 de marzo del 2022, el (e) Especialista en Personal del PERPG, remite al secretario técnico del PAD-PERPG lo siguiente: Informe Escalafonario N° 029-2022-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, correspondiente al servidor Quispe Huamani Sismai Abdi. Copia simple del Contrato de Trabajo sujeto a modalidad para Servicio específico N° 562-2019-G.G.PERPG/GR.MOQ.

Informe N° 072-2022-AAFG-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ de fecha 17 de marzo del 2022, el secretario técnico del PAD-PERPG, solicita al Gerente de Infraestructura del PERPG, por segunda vez lo siguiente: (...). Remita copia visada o fedateada la designación de labores al ingeniero Sismai Abdi Quispe Huamani, respecto a la ficha de mantenimiento de vía de la caseta de vigilancia 44 a la caseta de vigilancia 43, Prog. 00+00 a Prog. 5+000, del Proyecto Especial Regional Pasto Grande. Remita en copia visada o fedateada la designación de labores al ingeniero Sismai Abdi Quispe Huamani, respecto a la ficha de mantenimiento de vía de la caseta de vigilancia 44 a la caseta de vigilancia 43, Prog. 5+000 a Prog. 9+218.54, del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

- Mediante Memorándum N° 201-2022-GRM/PERPG-GG/GEINFRA de fecha 17 de marzo del 2022, el Gerente de Infraestructura remite al Secretario Técnico del PAD-PERPG, lo siguiente:
- Memorándum N° 1368-2019-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ de fecha 21 de noviembre del 2019, cursado por el Gerente de infraestructura, para el Ing. Sismai Abdi Quispe Huamani, del cual fluye lo siguiente: Por medio del presente comunico a Ud. Que a partir de la fecha se le esta designando como Responsable de Ficha de Mantenimiento, que a continuación se detalla: "Mantenimiento de vía de la caseta de vigilancia 44 a la caseta de vigilancia 43, Prog. 00+00 a Prog. 5+000, del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", la misma que fue aprobada con resolución de Gerencia General N° 214-2019-GG-PERPG/GR.MOQ. de fecha 06 de noviembre del 2019, y; "Mantenimiento de vía de la caseta de vigilancia 44 a la caseta de vigilancia 43, Prog. 05+000 a Prog. 09+218.54, del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal

Nieto, Región Moquegua", la misma que fue aprobada con Resolución de Gerencia General N° 234-2019-GG-PERPG/GR.MOQ. de fecha 12 de noviembre del 2019.

- Con Memorándum N° 143-2022-GRM/PERPG-GG de fecha 18 de marzo del 2022, el Gerente General del PERPG, remite al Secretario Técnico del PAD-PERPG, lo siguiente: (...). Copia fedateada del MEMORANDUM N° 995-2019-GG-PERPG/GR.MOQ.
- Memorándum N° 995-2019-GG-PERPG/GR.MOQ. de fecha 30 de diciembre del 2019, cursado por el Gerente General del PERPG, dirigido al Ing. QUISPE HUAMANI SISMAI ABDI, del cual fluye lo siguiente: (...), su vínculo contractual culmina indefectiblemente el 31 de diciembre del 2019, por lo que deberá proceder con realizar la entrega de cargo respectiva a su superior jerárquico inmediato, la misma que según corresponda deberá contener: Acervo documentario, Archivo digital informes u otros similares, Documentos pendientes de atender, Relación de bienes y/o materiales asignados a su cargo, Pecosas de los bienes y/o materiales adquiridos (según sea el caso). Así como, cualquier bien, documento y/o información que se le haya conferido en razón a su relación laboral con el Proyecto Especial Regional "Pasto Grande".

SU PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA.



Mediante Constancia de Notificación de fecha 22 de marzo del 2022 se notificó al Servidor Investigado la **Carta N° 05-2022-OI-PAD/GEINFRA-PERPG/GR.MOQ**, de la cual se desprende lo siguiente: "Con el presente documento, se **INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)** en contra del Servidor **SISMAI ABDI QUISPE HUAMANI** quien se desempeñaba en el cargo de Responsable de ficha técnica de mantenimiento - PERPG, por la presunta comisión de las faltas administrativas disciplinarias tipificadas en el Artículo 85 de la Ley 30057, literal o) "Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros". q) Las demás que señale la Ley.

Y que, del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario se aprecia que el Sr. Sismai Abdi Quispe Huamani, **NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR SU RESPECTIVO DESCARGO**, pese a encontrarse debidamente notificado, tal como se observa a folios 132 al 145 del expediente PAD N° 026-2020-ST-PAD-PERPG.

PRONUNCIAMIENTO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR:

En vista que el Servidor **SISMAI ABDI QUISPE HUAMANI**, no presento descargos, no amerita pronunciamiento sobre este extremo, mas solo lo existente en los párrafos precedentes.

Debe observarse, lo establecido en el Artículo 87° LSC N° 30057 "Determinación de la Sanción a las Faltas". Esto implica un claro mandato a la administración municipal para que, en el momento de establecer una sanción administrativa, no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; es decir, que no se trata sólo de contemplar los hechos en abstracto, sino "en cada caso" y tomando en cuenta "los antecedentes del servidor". Por tanto, una decisión razonable en estos casos supone, cuando menos:

- a) La elección adecuada de las normas aplicables al caso y su correcta interpretación, tomando en cuenta no sólo una ley particular, sino el ordenamiento jurídico en su conjunto.

b) La comprensión objetiva y razonable de los hechos que rodean al caso, que implica no sólo una contemplación en "abstracto" de los hechos, sino su observación en directa relación con sus protagonistas, pues sólo así un "hecho" resultará menos o más tolerable, confrontándolo con los "antecedentes del servidor", como ordena la ley en este caso.

c) Una vez establecida la necesidad de la medida de sanción, porque así lo ordena la ley correctamente interpretada en relación a los hechos del caso que han sido conocidos y valorados en su integridad, entonces el tercer elemento a tener en cuenta es que la medida adoptada sea la más idónea y de menor afectación posible a los derechos de los implicados en el caso.

INFORME ORAL



Mediante Carta N° 63-2022-OS-PAD/EP-PERPG/GR.MOQ, de fecha 11 de noviembre del 2022 se le remitió copia del Informe Final N° 12-2022-OI-PAD/GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, asimismo se le informo al Servidor **SISMAI ABDI QUISPE HUAMANI**, que, de considerar necesario para su defensa, podía presentar una solicitud por escrito ante la Oficina de Personal (Órgano Sancionador), dentro del plazo de 03 días hábiles de recepcionada la carta, la solicitud para que se lleve a cabo el Informe Oral.

Y QUE, DE LA REVISION DE LOS ACTUADOS SE TIENE QUE EL SERVIDOR **SISMAI ABDI QUISPE HUAMANI**, **NO SOLICITO INFORME ORAL**, En tal sentido, el Órgano Sancionador, no podría emitir pronunciamiento, respecto al Informe Oral, puesto que el Servidor no lo solicito.

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Que, este Órgano Sancionador, para la determinación de la sanción aplicable, analiza los criterios establecidos en el Informe del Órgano Instructor, Informe N° 12-2022-OI-PAD/GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, en concordancia con los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil. La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones que se detallan a continuación:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: Que, el Servidor Investigado obtuvo alimentación sin corresponderle, y del mismo modo permitió que terceros obtengan los alimentos, sin corresponderles lo que causo un perjuicio al estado representado por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande. Asimismo, pese a que el Gerente General del PERPG solicito en varias oportunidades al servidor investigado realice la entrega de cargo respectiva, este a la fecha no cumplió con entregar su cargo.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: No se identifica esta condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: El Servidor ocupaba el cargo de Responsable de Ficha Técnica de Mantenimiento.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción: El Servidor, obtuvo un beneficio que no le correspondía y permitió que personal administrativo obtenga la alimentación que no les fueron asignadas, asimismo no realizo la entrega de cargo como Responsable de

Ficha Técnica de Mantenimiento.

e) **La concurrencia de varias faltas:** El Servidor, vulnera los literales o) y q) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057.

f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** No se aprecian más participantes, que el mismo servidor investigado.

g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se identifica esta condición.

h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se identifica esta condición.

i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se identifica esta condición.

Por tanto; se ha cumplido con el Artículo 91° LSC N° 30057 con respecto a la sanción disciplinaria ya que esta presunta falta disciplinaria está debidamente motivada de modo expresa y clara, identificando la relación entre los hechos y la falta, así como contemplar no solo la naturaleza de la infracción si no también los antecedentes del servidor (si es que registrara antecedentes sobre faltas de carácter disciplinario).

PLAZO PARA IMPUGNAR:



Que, de conformidad con el artículo 95° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concordancia con el Artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil – aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Servidor **QUISPE HUAMANI SISMAI ABDI**, tiene un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente a efectos de que pueda interponer el **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION**, de considerarlo conveniente a sus intereses. Cabe señalar que en merito a la normatividad señalada precedentemente, la interposición del medio impugnatorio señalado con antelación no suspende la ejecución del acto impugnado.

AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA Y RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO:

Que, el recurso administrativo de apelación que –de ser el caso- interponga el servidor sancionado, deberá ser dirigido a este Órgano Sancionador (Oficina de Personal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande), ello en merito a lo establecido en los artículos 117°, 118° y 119° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, a efecto de elevar lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda, siendo que la autoridad competente para conocer y resolver el mencionado recurso en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, ello en concordancia con el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil;

Por consiguiente, en uso de las atribuciones para sancionar conferidas por el artículo 92° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y artículo 93° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-PCM, en concordancia con el literal h) del artículo 51° del Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27 de mayo del 2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por un periodo de noventa (90) días a **QUISPE HUAMANI SISMAI ABDI**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la cual será eficaz a partir del día siguiente de su notificación,

conforme al primer párrafo del artículo 116º del Reglamento General de la Ley N° 30057 -- Ley del Servicio Civil.

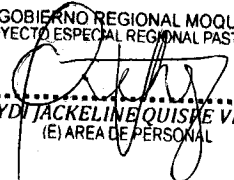
ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios notifique el presente acto resolutivo a **QUISPE HUAMANI SISMAI ABDI**, en la dirección domiciliaria que obran en el Expediente PAD N° 026-2020-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ, que custodia la Secretaria Técnica del PAD-PERPG.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Área de Personal, una vez consentido el acto sancionador, registre la sanción establecida en el artículo primero de la presente resolución en el legajo personal del citado servidor; asimismo, que inscriba la sanción antes referida en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 8º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que formaliza la modificación y aprobación de la versión actualizada de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

ARTICULO CUARTO. - REMÍTASE copia de la presente resolución al Área de Personal para el registro en el legajo personal, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la Oficina de Administración proceda a la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

.....
HEYDI JACKELINE QUISPE VIZCARRA
(E) AREA DE PERSONAL